



Exp. N° 2018-98-02-002990

Decreto - N° 37340

VISTO: la propuesta presentada por el colectivo de Artesanos Callejeros para que se legisle la actividad por ellos desarrollada.

RESULTANDO: que este cuerpo legislativo ha considerado la oportunidad y conveniencia de tal solicitud.

CONSIDERANDO: I) que las normas que regulan las actividades de venta en la vía pública de diversas artesanías se encuentran reguladas a nivel reglamentario en el Capítulo IV “De las ferias especiales de venta de artesanías” del Título I “De las reuniones públicas” de la Parte Reglamentaria del Volumen X “De los espacios públicos y de acceso al público” del Digesto Departamental;

II) conveniente generar norma de rango legal respecto de la venta de artesanías en general y a la que producen los artesanos en general y los conocidos como “artesanos tradicionales callejeros”;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 273 de la Constitución de la República,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**D E C R E T A:**

Artículo 1.º- Agregar al Capítulo II Volumen X “De los espacios públicos y de acceso al público” Parte Legislativa, Título I “De los paseos públicos” Capítulo II “De las actividades en espacios públicos y de acceso al público” del Digesto Departamental, la siguiente Sección:

“Sección II.I De las ferias especiales de venta de artesanías y de los paseos de artesanos tradicionales callejeros

Artículo D.2299.3.- Créanse las siguientes Ferias Especiales de venta de Artesanías en la Ciudad Vieja:

- a) Vereda Sur de la Unidad Museo y Archivo Histórico de Montevideo (Cabildo de Montevideo) se denominará Feria Especial Cabildo.
- b) Pared Sur de la Catedral de Montevideo que se denominará Feria Especial Catedral.
- c) Peatonal Policía Vieja que se denominará Feria Especial Policía Vieja.

Artículo D.2299.4.- Créanse los Paseos de los Artesanos Tradicionales Callejeros que se ubicarán en:

- a) aceras norte y sur de la Peatonal Sarandí entre la Escuela de Artes y Artesanías Dr. Pedro Figari y Pérez Castellanos.
- b) aceras este y oeste de las Peatonal Dr. Mario Cassinoni entre Dr. Salvador Ferrer Serra y Eduardo Víctor Haedo

En caso de ser necesario incorporar espacios alternativos, se plantearán a través del Consejo Consultivo de Uso del Espacio Público con Fines Comerciales creado por el Decreto N.º 37.040, de 25 de abril de 2019.

Artículo D.2299.5.- Definiciones.-

Definición de Artesanía: se define artesanía aquella actividad humana de producción y transformación de la materia, realizada

mediante un proceso en el cual la mano de obra constituye el factor predominante, dando por resultado un producto individualizado en el que queda impreso el sello personal, técnico y creativo que nunca es parte de una producción mecanizada.

Partiendo de esto se establece que el artesano deberá emplear la máquina como auxiliar y no estar al servicio de ésta, teniendo en cuenta que el empleo de las máquinas varía según las diferentes disciplinas, cada una de las cuales determinará el grado de utilización de las mismas.

Se deberá utilizar la seriación en función de una planificación de trabajo y no en detrimento de la calidad de éste.

El artesano produce individual y colectivamente conservando el conocimiento y el contenido global con la técnica de trabajo, del principio al fin de la realización de la pieza. No puede considerarse artesano aquel individuo que realiza solo una parte del proceso total, desconociendo el resto.

Definición de Artesano:

Se define como artesano a aquel trabajador cuya actividad es la producción y transformación de la materia, realizando un proceso en el cual la mano de obra constituye el factor predominante, y, además de la función expresiva y estética, tiene como objetivo que lo creado pueda ser un medio de vida.

Esta actividad no tiene por qué ser individual, aislada, puede ser colectiva, pero nunca puede admitirse que se incluya, dentro de un proceso de transformación de la materia, mano de obra asalariada, ya que de esta manera se puede desvirtuar el objetivo de hacer artesanía como medio de vida y pasaría a ser el modelo de vida, lo generado por el trabajo del otro.

Tipos de Artesanías:

- a) Artesanía tradicional: son los bienes de uso utilitario, ritual o estético que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada.
- b) Artesanía innovada: son los bienes de uso utilitario o decorativo, influenciados por la tendencia del mercado y la moda.

Artículo D.2299.6.- Registro de Artesanos y Carné de Artesanos.-

Créase el Registro Único Departamental de Artesanas y Artesanos Tradicionales Callejeros (RUDA). El mismo tendrá por objeto contar con la información de los artesanos que se instalen en las ferias y paseos comprendidos en esta Sección, siendo responsabilidad de la Administración mantenerlo actualizado.

Constará de las siguientes categorías:

- a) Artesanos: se otorgará un carné identificado a través del documento de identidad del titular, donde figurarán tanto el nombre y apellido del artesano, los materiales y técnicas empleadas para la creación de la artesanía o artesanías que comercialicen, como el número de permiso por la que se reconozca tal calidad.

El procedimiento y requisitos para acceder a este carné se ajustará a lo establecido en los Capítulos IV y VI del Título I "De las reuniones públicas" de la Parte Reglamentaria del presente Volumen y a lo establecido en el TOTID para esta actividad.

- b) Artesanos tradicionales callejeros: se otorgará un carné identificado a través del documento de identidad del titular, donde figurarán tanto el nombre y apellido del artesano, los materiales y técnicas empleadas para la creación de la artesanía o artesanías que comercialicen, como el número de permiso por la que se reconoce su calidad de tal.

La expedición del mismo por primera vez se efectuará a título gratuito. Las renovaciones anuales se abonarán a razón de 1 UR por cada año, que podrán dividirse en pagos mensuales, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Será obligación de los artesanos, cualquiera sea su categoría, mantener actualizados sus datos en el RUDA a través de los mecanismos que disponga la reglamentación.

Artículo D.2299.7.- Funcionamiento del RUDA.- Los datos del RUDA deberán ser recabados dentro de los 120 (ciento veinte) días de la aprobación del presente decreto e informados a la Junta Departamental y a los Gobiernos Municipales en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días de dicha aprobación.

El RUDA deberá mantenerse actualizado y como mínimo dos veces al año se procederá a efectuar un relevamiento a través de un censo del que participarán en conjunto, las áreas de la Intendencia vinculadas al tema (Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Inspección General, y toda otra aquella que disponga el Intendente de Montevideo), los Gobiernos Municipales, la Junta Departamental y los colectivos correspondientes.

Los datos de dichos censos, deberán ser comunicados a la Junta Departamental y a los Gobiernos Municipales, dentro de los 30 días de finalizados, acompañado de informe circunstanciado que permita evaluar la evolución de la instalación de las ferias mencionadas.

La Intendencia fijará el calendario de los censos al inicio de cada año civil, citará a los integrantes, monitoreará los resultados y los comunicará tanto a las autoridades correspondientes como al Intendente.

Los datos del RUDA podrán ser compartidos con los Gobiernos Municipales a efectos de la planificación y desarrollo de sus respectivas políticas territoriales de venta de artesanías.

Artículo D.2299.8 - Reglamentación.- Para las Ferias Especiales de Venta de Artesanías Cabildo, Catedral y Policía Vieja, registrá lo dispuesto en el Capítulo IV “De las ferias especiales de venta de artesanías” del Título I “De las reuniones públicas” de la Parte Reglamentaria del Volumen X “De los Espacios Públicos y de Acceso al Público”

Para el Paseo de los Artesanos Tradicionales Callejeros se considerarán las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo D.2299.9 - Paseo de los Artesanos Tradicionales Callejeros.- Condiciones.-

- a) Se promoverá el uso ordenado del espacio público por parte de los colectivos que se instalen en el Paseo de los Artesanos Tradicionales Callejeros, mediante el Consejo Consultivo de Uso del Espacio Público con fines comerciales, entre las autoridades competentes y los colectivos involucrados.
- b) Se permite la exhibición en paños ubicados en el piso o en mesas, cuyas medias no excedan de 2 (dos) mts. de largo por 1.5 (un metro y medio) de ancho.
- c) Sólo se permitirá la venta de las artesanías elaboradas por el o los artesanos tradicionales callejeros, de acuerdo a la declaración realizada ante el RUDA, según consta en el carné otorgado.
- d) El horario de funcionamiento será hasta las 22:00 (veintidos) hs., debiendo retirar todas las mercaderías una vez finalizado el horario establecido, no estando permitido mantenerse en la vía pública durante el horario entre las 22:00 (veintidos) horas y las 9:00 (nueve) horas del día siguiente, salvo en las ocasiones especiales determinadas por las autoridades de acuerdo a los eventos de tipo nocturno que se habiliten en la zona.
- e) Deberán mantener en perfecto estado la higiene del espacio asignado, el orden de la instalación y la libre circulación de peatones. Especialmente deberán mantener una relación adecuada con los comerciantes y/o vecinos de la zona.
- f) Deberán presentar el Carné de Artesanos Tradicionales Callejeros cuando los inspectores Municipales y/o Departamentales se lo soliciten, siendo el único documento que habilita la instalación en el Paseo de Artesanos Tradicionales Callejeros.
- g) Deberán contar con Monotributo Social MIDES o equivalente, a partir de la primera renovación del carné estipulado en el lit.b) del inciso segundo del artículo D.2299.6.
- h) La instalación de artesanos tradicionales callejeros no podrá extenderse más allá de los espacios establecidos en artículo D.2299.4.
- i) Para el caso de artesanos callejeros migrantes, cuyo paso por la ciudad es temporario, los mismos podrán instalarse en el espacio, si cuentan con la autorización del colectivo que se encuentre instalado en los Paseos que se regulan en este artículo. Dicha autorización será recabada por los inspectores municipales y/o departamentales, quienes dejarán constancia en el acta las condiciones de instalación (días previstos de instalación, tipo de artesanías a vender, materiales y técnicas empleadas).

La reglamentación determinará el plazo máximo que se considerará como paso temporario por la ciudad.

Los datos recabados sobre los artesanos callejeros migrantes deberán ser integrados al RUDA.

Artículo D.2299.10 – Reconocimiento y promoción de la actividad de los artesanos tradicionales callejeros.- La actividad de los artesanos tradicionales callejeros será promocionada por el Gobierno Departamental y los Gobiernos Municipales, a través de los medios de que dispongan las autoridades correspondientes.”

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

✓ Firmado electrónicamente por Carlos Otero.

✓ Firmado electrónicamente por Adriana Barros.

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :

SE PROMULGA EL DECRETO N° 37.340 Y SE AGREGA AL CAPÍTULO II, VOLUMEN X "DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE ACCESO PÚBLICO" PARTE LEGISLATIVA, LA SECCIÓN II.I "DE LAS FERIAS ESPECIALES DE VENTA DE ARTESANÍAS Y DE LOS PASEOS DE ARTESANOS TRADICIONALES CALLEJEROS" CON LOS ARTÍCULOS D.2299.3 A D.2299.10, CON LA REDACCIÓN QUE SE ESTABLECE;

Montevideo 30 de Diciembre de 2019

VISTO: el Decreto N° 37.340 sancionado por la Junta Departamental el 12 de diciembre de 2019 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual se agrega al Capítulo II Volumen X "De los espacios públicos y de acceso público" Parte Legislativa, Título I "De los paseos públicos" Capítulo II "De las actividades en espacios públicos y de acceso al público" del Digesto Departamental, la Sección II.I "De las ferias especiales de venta de artesanías y de los paseos de artesanos tradicionales callejeros" con los artículos D.2299.3 a D.2299.10, que quedarán redactados de la forma que se establece;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.340, sancionado el 12 de diciembre de 2019; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

JUAN ANDRÉS CANESSA FRANCO, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).-

FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.-

